



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00251-00**

Al Despacho del señor Juez informándole que el administrador provisional de bienes de la herencia, no aceptó el cargo designado. Igualmente, se ingresa la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención a lo informado por el abogado que suscribe el memorial, esto es, que no puede tomar posesión del cargo de administrador provisional de los bienes de la herencia del señor **LEONIDAS PICO GALVIS**, según lo proveído en el auto del 14/07/2022, toda vez que no ejerce la abogacía de forma habitual, además se encuentra vinculado laboralmente con la empresa Compañía Prestadora de Servicios Jurídicos Y Comerciales País Al Dia Ltda. desde agosto de 2021, el Despacho acudiendo a lo previsto en el inciso el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P, ordena **RELEVAR** a **ANDRES ALIRIO MEDINA RINCON** del cargo encomendado. En su lugar, se dispone **DESIGNAR** como administrador provisional de los bienes de la herencia del señor **LEONIDAS PICO GALVIS** al siguiente profesional: **ANDRES FELIPE CAMARGO BARRAGAN**. Póngasele de presente al señalado profesional que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

2. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, quien frente al requerimiento ordenado informa lo siguiente:



En ese sentido, nos permitimos informar que, una vez verificada dicha base de información de liquidación de herencia habilitada, a la fecha **no** se encontró iniciado, ni terminado, trámites sucesorales del citado causante en ninguna notaría del País.

Asimismo, indicamos que, las escrituras públicas son conservadas en el protocolo de cada una de las notarías, así como la información relativa a las mismas, por ser las directas prestadoras del servicio público notarial, por lo que, en ejercicio de la función orientadora, quienes realizan un acto de sucesión, lo deben hacer en el lugar del habitual o último domicilio del causante y/o de la ubicación de los inmuebles, en consecuencia, sino visualiza la información en el enlace compartido, **sugerimos acercarse al correspondiente círculo notarial según el último domicilio del causante, para mayor información.**

Es de resaltar que, los jueces también conocen de los procesos de sucesión, por lo que, de ser así, no encontrará dicha información en el mencionado link y deberá acudir a la rama judicial para obtener la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a26a54b3d3a878de4d622998254910c312f6599575205429a09cb33a8a67a**

Documento generado en 11/12/2023 02:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**